

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2528
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MIYERLANDI VIAFARA VIDAL.
DEMANDADOS: EDWIN LEONARDO AMAYA GORDILLO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00425-00

CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda adelantada por MIYERLANDI VIAFARA VIDAL. en contra de EDWIN LEONARDO AMAYA GORDILLO. Encontrando que no reúne los requisitos señalados en el numeral 10 del Artículo 82 del C.G del P. el cual establece: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) **10.** *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

Así las cosas, al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante realice la adecuación correspondiente, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA